



**Jairo Andrés Zúñiga**  
**Abogado**

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Señora  
**Jueza Civil Municipal**  
Sevilla Valle

Proceso. **Verbal de Pertenencia Art 375 CG del P**  
Demandante. **Viviana Carolina Martínez Muñoz**  
Demandada. **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**  
Rad. **76-736-40-03-001-2021-00225-00**

**Jairo Andrés Zúñiga**, mayor de edad vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.394.952 de Calarcá Quindío, portador de la tarjeta Profesional N° 139.656 del C S de la J, actuando en calidad de apoderado del señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, mayor de edad vecino y residente en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982 expedida en Cali Valle, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, demanda **Verbal de Pertenencia Art 375 Código General del Proceso**, en calidad de **Litisconsorcio Necesario**, la cual me permito contestarla de la siguiente manera y proponer las siguientes excepciones y a los;

#### Hechos

**Al Primero.** Dice mi poderdante **Que No le Consta**, Dice mi poderdante que **NO**, le consta lo indicado en este hecho por la demandante y se atiene a lo que se logre demostrar y probar dentro del proceso.

**Al Hecho Segundo.** Dice mi poderdante, **Que No, le Consta lo indicado por la demandante**; Dice mi cliente que no le consta lo indicado por la demandante en este hecho.

Lo que sí tiene claro mi defendido es que el día 19 de octubre del año 2020, se realizó diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72 de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, identificado con la matricula inmobiliaria N° 382-21439, secuestro que fue ordenado por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali Valle, proceso radicado con el N° 2018-00830-00, lo cual se ordenó mediante despacho comisorio N° 129, en esta diligencia la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, fue nombrada secuestre de dicho inmueble.

**Tercero.** Dice mi mandante que **este Hecho no le consta**. Dice mi mandante que este hecho no le consta, que se atiene a lo que la demandante logre demostrar en el transcurso del proceso.



Jairo Andrés Zúñiga  
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

**Cuarto. Dice Mi poderdante Que es Verdad.** Dice mi poderdante que es verdad lo indicado en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca el inmueble en cuestión fue secuestrado el día 19 del mes octubre del año 2020., así quedo plasmado en la diligencia de secuestro, en la cual la demandante se opuso mediante apoderado judicial y el Juzgado **Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, le corrió traslado de dicha oposición y la demandante guardo silencio, así consta en el auto interlocutorio N° 1286 del 30 de abril del año 2021, que se encuentra dentro del proceso que se llevó en el Juzgado **Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, proceso radicado N° 2018-00830-00.

**Quinto. Dice mi poderdante que este hecho NO le consta.** Mi poderdante manifiesta que este hecho **NO le consta**, lo indicado en este hecho.

Es de indicarle al despacho nuevamente, que el inmueble en litigio fue secuestrado el día 19 de octubre del año 2020 y donde la demandante se opuso mediante apoderado Judicial, el día 30 de abril del año 2021 mediante auto N° 1286 del proceso radicado **2018-00830-00 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, donde es demandante el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla** y demandada Señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo** y donde la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, la demanda fue interpuesta el día 16 de septiembre de 2021 a las 12:56 Pm, este mismo día 16 de septiembre del año 2021, se notificó por estado N° 454 el auto N° 2493 fechado el dos de septiembre del año 2021; es decir ya se había notificado el auto de la oposición y este mismo día se notificó el auto que aceptó la dación en pago.

**Sexto. Dice mi Cliente que NO le consta lo que se indica en este hecho.** Dice mi cliente que no le consta lo indicado en este hecho será la demandante la que tendrá que demostrar lo indicado.

Lo que sí tiene claro mi poderdante, es que la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, es la secuestre del inmueble en litigio, cargo que viene desempeñando desde el día 19 de octubre del año 2020 hasta la fecha.

**Séptimo. Dice mi Cliente que NO le consta lo que se indica en este hecho.** Dice mi poderdante lo indicado en este hecho **NO**, le consta, será la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien tendrá que demostrarlo.



**Jairo Andrés Zúñiga**  
**Abogado**

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

Lo que sí, tiene certeza mi poderdante, es que la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, es la secuestre del inmueble en litigio, cargo que viene desempeñando desde el día 19 de octubre del año 2020, hasta la fecha.

### **A Las Pretensiones**

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas. Por lo dicho en cada uno de los hechos contestados.

Igualmente es de indicar que el inmueble está a nombre de mi representado señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982.

**Pretensión Subsidiaria:** Le solicito al despacho que ordene a la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien es la secuestre del inmueble ubicado en la Carrera 46 N° 47-58 y Carrera 46 N° 47-72 de la zona Urbana del Municipio de Sevilla Valle, identificado con la matricula inmobiliaria N° 382-21439, ordene la entrega del inmueble secuestrado, entrega que fue ordenado por el **Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali Valle**, inmueble que fue dado en dación de pago dentro de proceso radicado con el **N° 2018-00830-00**.

### **Excepciones de Fondo o Mérito.**

#### **Como excepción de fondo propongo**

**Falta de Legitimación Por Pasiva.** Esta la sustento en lo siguiente, como se indicó en la contestación de la demanda, el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, mayor de edad vecino y residente en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982 expedida en Cali Valle, recibió dicho inmueble en dación de pago por parte de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, en el **Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle** y fue notificado el auto interlocutorio 2493 por estado el día 16 de septiembre del año 2021, auto que fue notificado por estado a primera hora del día y el cual fue notificado a las partes e incluyendo a la secuestre que fue la opositora y que guardo silencio como consta dentro del mismo proceso.

La demandante no está facultada para demandar a mi representado señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, mayor de edad vecino y residente en Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982 expedida en Cali Valle, quien recibió dicho inmueble en dación de pago libre de cualquier gravamen o pleito judicial pendiente.



Jairo Andrés Zúñiga  
Abogado

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

El único pleito pendiente que tenía dicho inmueble fue la oposición realizada por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, quien la presentó en la diligencia de secuestro por intermedio de apoderado alegando que tenía la posesión del inmueble y cuando el despacho le corrió traslado a la opositora para que la alegara esta guardo total silencio.

Así consta dentro del certificado de tradición que obra dentro del expediente.

**Cosa Juzgada.** Esta la sustento en lo siguiente, indica la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, en su escrito de demanda que viene ejerciendo la posición del inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 767360100000002470027000000000**, a mi representado no le consta, pero como se indicó en la contestación de la demanda este inmueble fue recibido en dación de pago por parte de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, dentro del proceso Radicado **76001400-3019-2018-00830-00**, en el **Juzgado Diecinueve Civil de Cali Valle**, mediante auto N° 1286 fechado el día 30 de abril del año 2021; la demandante se opuso al secuestro alegando que ella ejercía la posesión y cuando el Juzgado que ordeno la diligencia de secuestro, **FALLÓ LA OPOSICIÓN** realizada por la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, por intermedio de su apoderado, la cual fue en contra de la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz**.

Con todo lo anterior me permito indicarle al despacho que esta excepción esta llamada a prosperar en razón a que la oposición alegada por la demandante en la diligencia de secuestro fue fallada en contra de la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca y quien es la demandante dentro de este litigio.

Es de indicar que la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, le oculto esto al despacho, conllevando al despacho a cometer un posible error al momento de tomar una decisión.

**Mala Fe.** Esta la Sustento en lo siguiente, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el día 16 de septiembre del año 2021, interpuso demanda **Verbal de Pertenencia**, en contra de la señora **Gueby Tatiana Ceballos Restrepo**, quien manifiesta en el



**Jairo Andrés Zúñiga**  
**Abogado**

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

escrito de la demanda lo siguiente "... **QUINTO**: El predio motivo del proceso lo ha poseído mi poderdante de manera pública, pacífica e interrumpida, desde hace más de diez (10) años; no admite dominio ajeno y ha ejercido de manera regular tanto el corpus como el animus, y así deberá declararse.", lo indicado aquí en este hecho por la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, **es totalmente falso**, el día 19 de octubre del año 2020, se realizó diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-21439, ubicado en la Carrera 46 N° 47-72 Carrera 46 N° 47-58, con ficha catastral N° 767360100000002470027000000000, en la cual la demandante se opuso por intermedio de apoderado judicial, y oposición que se le corrió traslado para que fuera sustentada y la opositora que es la misma demandante dentro de este proceso señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, **NO, indico nada en su escrito de demanda al despacho, de lo que había sucedido y el estado del inmueble al momento de presentar el escrito de la demanda.**

Así las cosas, la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, **está actuando de mala FE**, e incluso estaríamos frente a un **posible fraude procesal.**

**La Genérica o Ecuménica.** La anterior excepción la sustentó en lo siguiente; Que cualquier excepción que sea favorable para mi defendida, que el despacho la tenga en cuenta al momento de fallar.

#### **Pruebas.**

Con el fin de demostrar estas excepciones, le solicito al despacho lo siguiente;

#### **Interrogatorio.**

Solicito señor juez, comedidamente ordenar la recepción de interrogatorio de la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, el cual formularé verbalmente o por escrito, cuando el Juzgado lo ordene.

#### **Pruebas Testimoniales.**

Le solicitó al despacho que se ordene el testimonio de la señora **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.406 expedida en Cali Valle, quien se puede ubicar en el correo electrónico [tataceballos981@hotmail.com](mailto:tataceballos981@hotmail.com) lo anterior de conformidad a la Ley 806 del año 2021. Quien depondrá sobre la demanda y contestación de la demanda.



**Jairo Andrés Zúñiga**  
**Abogado**

Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico jairozuiga@hotmail.com

### **Pruebas documentales Aportadas.**

- Auto Admisorio de la demanda Rad **76001400-3019-2018-00830-00**. Del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle**.
- Despacho Comisorio N° 129 expedido dentro del proceso Rad **76001400-3019-2018-00830-00**. Del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle**.
- Auto de la Inspección de Policía de Sevilla V, donde fija fecha y hora de diligencia de secuestro.
- Diligencia de secuestro, fechado el día 19 de octubre de 2020.
- Oficio de devolución del despacho comisorio mediante oficio S.G.M. 230-31. Fechado el 20 de octubre del año 2020.
- Auto Interlocutorio N° 953 fechado el día 23 de marzo de 2021, radicado **76001400-3019-2018-00830-00**. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se le corre traslado a la opositora señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Auto Interlocutorio N° 1286 fechado el día 30 de abril del año 2021, radicado **76001400-3019-2018-00830-00**. Del Juzgado Diecinueve Civil Municipal Cali Valle, donde se Resuelve la oposición de la señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca.
- Escrito de dación de pago firmado por los señores **Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 y el señor **Carlos Enrique Hernández Mafla**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982, autenticado el día 29 de julio del año 2021.
- Auto Interlocutorio N° 2493** fechado el día 2 de septiembre del año 2021, el cual acepto la dación en pago.

### **Pruebas documentales solicitadas.**

- Que se oficie al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali Valle** para que envié a este despacho el proceso completo radicado con el número **76001400-3019-2018-00830-00**.

### **Solicitud Especial.**

Le solicito al despacho de forma comedida y respetuosa que se compulsen copias a la demandante señora **Viviana Carolina Martínez Muñoz** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.302.072 de Caicedonia Valle del Cauca, por el presunto delito de fraude procesal, por todo lo indicado en la contestación de la demanda y con las pruebas aportadas.



**Jairo Andrés Zúñiga**  
**Abogado**

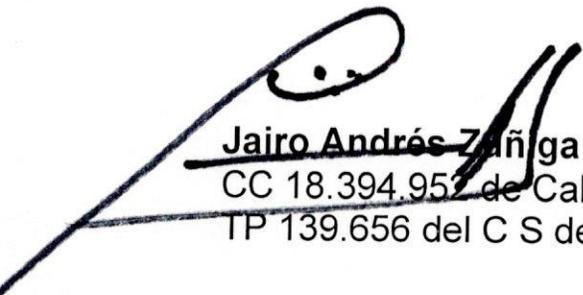
Calle 22 No 15-53 Oficina 307 Edificio Aida Armenia Q Teléfono 7443099  
Celular 3113257600 correo electrónico [jairozuiga@hotmail.com](mailto:jairozuiga@hotmail.com)

### **Notificaciones.**

Las notificaciones se surtirán en las mismas direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Las personales las recibiré en la Calle 22 N° 15-53 Oficina 307 edificio Aida Armenia Quindío. Teléfono 3113257600 correo [jairozuiga@hotmail.com](mailto:jairozuiga@hotmail.com)

Cordialmente:



**Jairo Andrés Zúñiga**

CC 18.394.952 de Calarcá Quindío  
TP 139.656 del C S de la J

INTERLOCUTORIO No. 2609  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2018-0830  
CALI, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho

El señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA CC.16.719.982, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO CC.31.578.406, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**RESUELVE:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, a favor de CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.
  - a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 13 de agosto de 2014 al 13 de agosto de 2016, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
  - b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 14 de agosto de 2016 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 2. \$20.000.000,00 por concepto de capital, representados en la letra de cambio.
  - a.- Por los intereses de plazo liquidados a partir del 9 de mayo de 2017 al 8 de junio de 2018, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
  - b. Por los intereses de mora liquidados a partir del 9 de junio de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
- 4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten signature and scribbles]*

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. _____	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, _____	2019
La Secretaria	

28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE  
Carrera 10 No. 12 – 15 PISO 10° – PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 129 /2018 – 00830

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE DE SEVILLA – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAFLA. C.C. 16.719.982.  
DEMANDADOS: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406  
RADICACIÓN: 76001 – 400 – 30 – 19 – 2018 – 00830 – 00

Que dentro del Proceso y de conformidad con el inciso 3° del art 38 del CGP que reza: “**ARTÍCULO 38. COMPETENCIA.** (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.” el Juzgado, **RESUELVE:** “**Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-21439, de propiedad de la parte demandada GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406. **Segundo.- COMISIONAR** al señor ALCALDE DE SEVILLA - VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 382-21439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 46 No. 47-72 o 58. De Sevilla - Valle. **Tercero.- FACULTARLO** para que subcomisione a la entidad competente. **Cuarto.- Indíquesele** al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase PERITO SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia de esa seccional, y en caso de ser relevado deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$120.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$20.000.00. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ”**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Apoderado de la parte actora: Dr. JORGE MARIO PORTILLA BOHÓRQUEZ C.C. 14.591.102 y T.P. 192.135 CSJ, Calle 4 C No.89-04, B/ Meléndez, Cel. 32343372769, en Cali - Valle.

Atentamente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

112 NOV 2019 Secretaria

CESAR FRANCISCO VALLEJO  
C.C. # 98.430.567  
t.p. # 157.428 del CSJ.



32

Despacho Comisorio Nro.129.  
Proceso Rad. Nro. 2018-00830-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

*Auxiliase y devuélvase*

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado 19 Civil Municipal de Cali (V.)*, mediante **exhorto No. 129**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

**RESUELVE:**

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **19 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro.129**.
- 2.-REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de comisión.
- 3.- Nómbrase** como secuestre al Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga C.C. 1.113.304.240**, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla Valle. Para lo cual procédase conforme a los Arts. 48 inc 4º y 49 inc 1º del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
**Secretario de Despacho**  
**Secretaria de Gobierno Municipal**

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.  
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié  
Secretaria Cod. 440.



52

**AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 46 NRO. 47-72 O 47-58, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-21439 II.PP., DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA SRA. GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO C.C. 31.578.406, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, CALI, VALLE DEL CAUCA, DESPACHO COMISORIO CIVIL NO. 129. EJECUTIVO RAD. 2018-00830-00.**

Hoy, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), a partir de la hora de las 09:00 a.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con su manual de funciones, Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, y en presencia del (la) apoderado(a) ejecutante, Dr (a). **Jorge Mario Portilla Bohórquez C.C. 14.591.102 y T.P. 192.135 del C.S.J.**, y del auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga c.c. 1.113.304.240**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública y oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 46 Nro. 47-72 o 47-58, identificado con M.I. Nro. 382-21439 II.PP, de propiedad de la ejecutada Sra. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo C.C. 31.578.406, Juzgado 19 Civil Municipal, Cali - Valle del cauca, despacho comisorio civil Nro. 129. Acción ejecutiva Rad. 2018-00830-00. Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal del Despacho al lugar en donde se debe realizar la diligencia; procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor a la auxiliar de justicia designada por el comitente, por cuyá gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado al cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, **(i) Cra 46 Nro. 47-72**, fuimos atendidos por las personas, Sres. **Gustavo Adolfo Quintero Cano C.C. 94.279.552 y Graciela Quintero Valencia C.C. 29.804.008**, esta última advirtiendo ser la propietaria del bien inmueble, distinguido con **M.I. Nro. 382-9528 II.PP Sevilla**, referenciado posiblemente que el bien inmueble a conocer sería el de enseguida, casa de habitación sin nomenclatura visible, de dos pisos, residente Sra. Viviana Martínez. **(ii)** Procediendo entonces a tocar la puerta de entrada de la propiedad contigua, siendo atendidos por la Sra. **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, quien dijo conocer a la ejecutada en esta acción, Sra. Gueiby Tatiana Ceballos Restrepo C.C. 31.578.406, argumentando que la dirección de la propiedad en recibos de servicios públicos



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

lo es **Cra 46 Nro. 47-60**, pero en procesos judiciales adelantados en contra de la aquí ejecutada, la dirección del bien a figurado como **Cra 46 Nro. 47-58**, consintiendo entonces atender la diligencia, identificar el predio, y permitir el ingreso del Despacho a la propiedad. Diligencia que atenderá en presencia de su apoderado. **Descripción del bien.** Casa de habitación con servicios públicos, edificada en terreno desprendido de uno de mayor extensión, área de 62.22 M2, de forma irregular, construcción de dos pisos distribuidos así: *primer piso*, sala, estudio, comedor, cocina, baño y patrio pequeño de ropas; *segundo piso*, tres alcobas, estar y dos baños. Área del *primer piso* es de 52.94 Mt2. El área del *segundo piso* es de 59.69 Mt2. **Linderos//** por el **oriente**, que en su frente en extensión de 6mts, con la carrera 46; por el **occidente**, 1.53 Mts, con predio que se reserva la Sra. Graciela Quintero Valencia, y en 4.47 mts con predio de Zoraida Giraldo; por el **norte**, con predio que se reserva Graciela Quintero Valencia, en 8.50 mts donde hace angostamiento de un 1.53 Mts y sigue lindando en 2.50 mts con la misma Graciela Quintero Valencia; **sur**, en 11 mts con predio de la Iglesia Unión Misionera. Todo conforme al certificado de traficación, **M.I. Nro. 382-21439 II.PP Sevilla Valle. De la oposición al Secuestro.** En este estado de la diligencia, y ante el análisis efectuado por el Despacho respecto al bien inmueble a secuestrar de cara a esta acción ejecutiva, que para el caso concreto lo es, **Cra 46 Nro. 47-58, M.I. Nro. 382-21439 II.PP Sevilla Valle**, la residente Sra. **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, a través de apoderado judicial, **Dr. Juan Bautista González Rodríguez C.C. 94.287.493 T.P. Nro. 233.429 C.S.J.**, presenta oposición por hechos constitutivos de posesión, invocando los términos del Art. 309 del C.G.P. Apoderado a quien se le reconoce personería para actuar. (... **oír trámite oral registrado en audio**). Pruebas decretadas y practicadas por el Despacho, *documentales, testimoniales y de interrogatorio de parte*. Por lo que el Despacho **admitió** la oposición, Art. 309 C.G.P., y ante la insistencia del (a) apoderado (a) ejecutante en la diligencia, el Despacho deja en calidad de secuestre del bien inmueble motivo de cautela al (a) opositor, **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072**, con las advertencias de rigor. Notificando todas las decisiones en estrados. Fijando como gastos de representación al auxiliar de la justicia designado por su acompañamiento, la suma de \$ 20.000, Mcte, los cuales son pagaderos al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. También esta Dependencia advierte que el bien inmueble queda en custodia y depósito del (a) opositor (a). No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.

Centro Administrativo Municipal -- [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



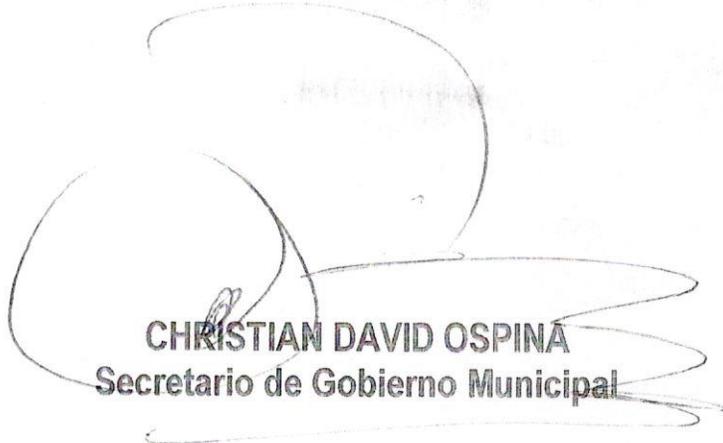
(092) 2196903



[gobierno@sevilla-valle.gov.co](mailto:gobierno@sevilla-valle.gov.co)



El Despacho,

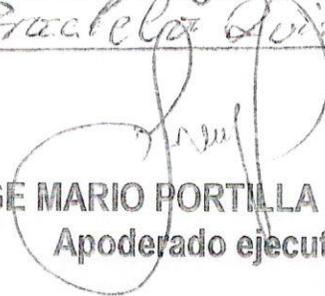
  
**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal

  
**JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**  
Secuestre

Quien atiende la diligencia  
Viviana Carolina Martínez  
1-413-302-072  
Juan P. Escobar Rodríguez 94221-1443 T.P. 233.429

C.C. \_\_\_\_\_

Interventor municipal 94279532  
Graciela Quintero 029804008

  
**JORGE MARIO PORTILLA BOHÓRQUEZ**  
Apoderado ejecutante





República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón -- Alcalde 2020-2025

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: I - 002433 - 2020

Fecha y Hora: 21/10/2020 14:49:30

Responsable: MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Asunto: REMISION DESPACHO COMISORIO No 129/2018-00830-00

Nota: 1 FOLIO

29

Sevilla Valle, Octubre 20 del año 2020.



Oficio S.G.M. 230-31.

Dra.  
**María Lorena Quintero Arcila**  
Secretaria  
Juzgado 19 Civil Municipal  
Cra 10 Nro. 12-15 piso 10 -Palacio de Justicia  
Santiago de Cali

Ref. Remisión despacho comisorio Nro. 129/2018-00830-00/ con oposición.  
Acción ejecutiva Rad. 2018-00830-00.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el exhorto civil de la referencia, el cual consta de 70 folios útiles, en el cual hubo oposición por parte de la residente del bien inmueble motivo de cautela, ubicado en la Cra 46 Nro. 47-58 del municipio de Sevilla Valle, Sra. **Viviana Carolina Martínez Muñoz C.C. 1.113.302.072.**, a través de apoderado judicial.

e usted formalmente,

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno Municipal

472  
26 OCT 2020 3 51 22

Destinatario: MARIA LORENA QUINTERO ARCILA, MUNDO Y COLPA  
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Membreaza Social: KR 10 # 12-15 PISO 10  
Dirección: CALLE 51 N.º. 50 - 10  
Ciudad: SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760041-4000  
Fecha admisión: 24/10/2020 07:51:43  
Envío: RA28504867300

Atención al usuario: (92) 2196903 - 01 800 111 710 - servicioscliente@72.com.co  
Mensaje: Concesión de Correo

Centro Administrativo Municipal - [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)

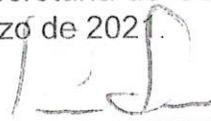


Calle 51 No. 50 -10 Esquina  
Código Postal 762530

(092) 2196903  
gobierno@sevilla-valle.gov.co

201

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con escrito proveniente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle. Sírvasse proveer. Cali, 23 de marzo de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.953.**  
(Radicación: 2018-00830-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

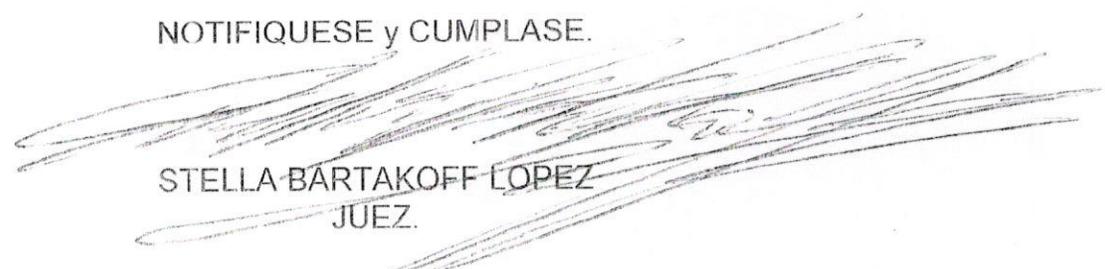
Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle realizó la diligencia de secuestro encomendada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 382-21439 el día 19 de octubre de 2020; la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ se opuso a dicha diligencia de secuestro, alegando posesión del inmueble.

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso en armonía con el 596 y 309 numeral 7º ibidem, el despacho

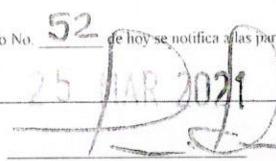
DISPONE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.129 fechado 25 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla - Valle.
- 2.- DESE el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído a las parte, para los fines establecidos en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

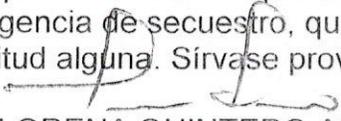
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Menor Cía.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL.	
En Estado No. <u>52</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 MAR 2021</u>	
Secretaria	

201

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso, informando que se presentó oposición a la diligencia de secuestro, que venció el término dado en auto que antecede, y no se allegó solicitud alguna. Sírvase proveer. Cali, 30 de abril de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286.**  
(Radicación: 2018-00830-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial se opuso a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 No.47-58 del Municipio de Sevilla – Valle el día 19 de octubre de 2020, invocando posesión sobre dicho inmueble.

Para resolver se dio en auto inmediatamente anterior, el término de 5 días para que se solicitara nulidad de la oposición, sin que ello hubiere ocurrido, por lo que entra el despacho a considerar lo siguiente.

Dice el artículo 762 del C. Civil, *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*

De allí, que la institución jurídica de la posesión se encuentre conformado por dos elementos, uno aprehensible por los sentidos, externo, denominado **“corpus”** que se evidencia por múltiples y diversos actos materiales, y otro, intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos, esencial en la intención de ser dueño denominado **“animus”**, que es la voluntad encaminada a un fin de señorío.

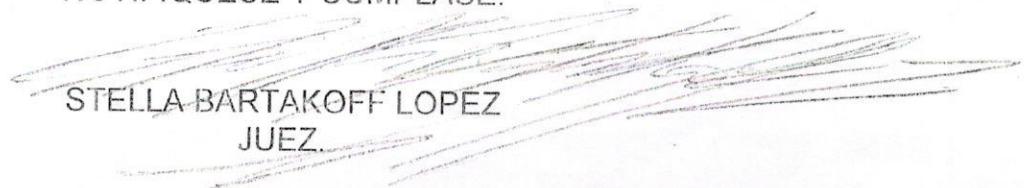
De tal suerte que corresponde al opositor probar que al momento de la diligencia de secuestro ejercía posesión material sobre el bien en el que recae la medida, con tal fin se allegaron en el presente caso, un sin número de pruebas por parte de la opositora de las cuales se desprende que su posesión no ha sido declarada judicialmente, ni tampoco de manera quieta, tranquila, pacífica, ni ininterrumpida, pues la propietaria del inmueble motivo de la oposición, y aquí demandada señora GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, ha solicitado la entrega de su bien, a la señora VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ MUÑOZ; así mismo se han realizado denuncias y procesos judiciales entorno al inmueble ubicado en la carrera 46 No.47-58 del Municipio de Sevilla – Valle. Así las cosas, no se encuentra probada la posesión alegada que dio pie a la oposición a la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 19 de octubre de 2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

**DACION EN PAGO****OTORGADA POR:****DEUDOR: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO****ACREEDOR: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA****INMUEBLE: Casa****UBICACIÓN: Municipio de Sevilla – Valle del Cauca****MATRICULA INMOBILIARIA: 382 -00 21.439**

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 29 días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Ventidos (22) del Círculo del Municipio de Cali – Valle del Cauca, cuyo titular es **LUZ HELENA HURTADO AGUDELO**, se hicieron presente el señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.719.982 de Cali – Valle y la Señora **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.578.406 de Cali - Valle, respectivamente, de estado civil **Unión Libre**, vecina de Santiago de Cali, ubicada en la **Carrera 68 N° 11 A- 30 Casa 8 Barrio: Limonar**, lugar de su domicilio, con **sociedad conyugal vigente**, quien obra en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y el Señor: **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.719.982 de Cali - Valle, respectivamente, de estado civil **Soltero**, vecino de Santiago de Cali, ubicado en la **CALLE 1 A # 62 A – 120 APTO 53 – 12 CASCADA 1 B/ Pampalinda**, lugar de su domicilio, sin **sociedad conyugal vigente**, quien obra en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**, y manifestaron que han acordado celebrar un Contrato de Dación en Pago, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** - Que **EL DEUDOR** debe al **ACREEDOR** la suma de Cuarenta Millones de pesos m/cte. (\$ 47.000.000).

**SEGUNDA.** - Que han acordado que **EL DEUDOR** le cancela la totalidad de la deuda descrita al **ACREEDOR** transfiriéndole, como en efecto lo hace por este público instrumento, a título de Dación en Pago, el siguiente inmueble: Una casa de Habitación y su correspondiente solar y terreno que esta edificada desprendida de mayor extensión consistiendo lo vendido en área de **62,22 M2**, de forma irregular.



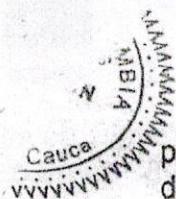


ubicada dentro del área Urbana de este MUNICIPIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 46 N° 47 - 72 Y CARRERA 46 N° 47 - 58, distinguida en el Catastro Municipal bajo el numero 01-00-144-038-000; cuyos linderos conforme al título adquisitivo, son los siguientes: Por el Oriente, que es su frente en extensión de seis metros (6 Mts) con la carrera 46, por el Occidente en un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Cms), con predio que se reserva GRACIELA QUINTERO VALENCIA y en cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (4.47 Mts) con predio de ZORAIDA GIRALDO, por el Norte con predio que se reserva GRACIELA QUINTERO VALENCIA en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 Mts) donde hace angostamientos de un metro con cincuenta y tres centímetros (1.53 Mts) y sigue lindando en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) con la misma GRACIELA QUINTERO VALENCIA, y Sur en once metros (11 Mts) con predio de la iglesia unión según el dictado verlos construidos según consta en la escritura N° 534 de 22 -07-99 Notaria SEGUNDA DE SEVILLA DECRETO 1711 DE AGOSTO DE 1.984 - Construcción de una vivienda UNIFAMILIAR Dos (2) pisos distribuidos así; PRIMER PISO: Sala, estudio, comedor, cocina, baño y patio de ropas. SEGUNDO PISO: Tres alcobas, Estar T.V. y dos (2) baños, el área del Primer piso es 52,94 mts<sup>2</sup>, en el área del Segundo piso es de 59,69 Mts<sup>2</sup>; Linderos y extensión construidos por ESCRITURA N° 733 DEL 2.009 de la Notaria Segunda (2) de Sevilla según DECRETO 1711 de agosto de 1.984. Matricula N° 382-0009.528 - Anotación N° 01 - Registro de 22 -12-42 Escritura N° 1228 de 15-12-42 Notaria de Sevilla- Valle de Cauca de AGUDELO Q. JUAN PABLO A VALENCIA DE QUINTERO JULIA TERESA Valor del acto \$ 400.00 MCTE Naturaleza Jurídica del Acta de Compraventa CODIGO 101 - Anotación N° 02 Registro de 16-02-83 ESC 092 de 15-02-83 Notaria 2 de Sevilla - Valle. De QUINTERO JULIA TERESA A: QUINTERO VALENCIA GULLERMO Valor del Acto \$150.000.00 MCTE Naturaleza jurídica del Acto. Compraventa Código 101 Anotación 03 Registro de 31-12-87 ESC N° 1471 de 29-12-87 Notaria 2 de Sevilla - Valle del Cauca De: GUILLERMO QUINTERO VALENCIA A: GRACIELA QUINTERO VALENCIA Valor del acto \$ 350.000.00 MCTE Naturaleza Jurídica del Acto compraventa. El inmueble se adquirido de en un acto de compraventa como se demuestra en la Escritura 066 de Sevilla - Valle de la Notaria 2. según Anotación N° 002 fecha 12-02-2008 Radicación 309, Doc escritura 066 del 08-02-2008 NOTARIA 1 DE Sevilla - valle, modo de adquisición 0125 COMPRAVENTA; personas que intervienen en el acto De CATÁÑEDA LEMUS JAIME, QUINTERO CANO MARIA TERESA. A: GUEÍBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO; C.C. 31.578.406 DE CALI - VALLE

**TERCERA.** - Que el valor del inmueble lo han tasado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000.), para todos los efectos legales.

**CUARTA.-** EL DEUDOR garantiza que el inmueble materia del presente contrato de Dación en Pago se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura





pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre el Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen y que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

**QUINTA.-** Que El día Jueves 29 de Julio de 2.021 EL DEUDOR hace entrega al ACREEDOR del inmueble materia de esta dación en pago.

**SEXTA.-** Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos notariales, de beneficencia y de registro que demande la presente escritura.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría Veintidos (22) de Cali - Valle del Cauca. En el evento que la conciliación resulte fallida, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará de conformidad con las siguientes reglas: a. El tribunal se regirá por los procedimientos de la Cámara de Comercio de Cali; b. El Tribunal estará integrado por ... (uno, tres, ..) árbitro (s), designado (s) por la Cámara de Comercio de Cali; y, c. El laudo será en derecho. Se entiende por parte a la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

Presente el acreedor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta que acepta la presente escritura con la **Dación en Pago** que ella contiene a su favor; y que ha recibido a satisfacción el inmueble que se le transfiere y que declara cancelada en su totalidad la deuda que **GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO** tenía para con él.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO  
GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO  
C.C. # 31.578.406 de Cali - Valle

ACEPTO:

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA  
C.C.# 16.719.982 de Cali - Valle





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4304279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31578406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO



0vnm5e46emo1  
29/07/2021 - 09:02:38



----- Firma autógrafa -----

CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16719982 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Firma manuscrita]*



0vnm5e46emo1  
29/07/2021 - 09:04:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DACION DE PAGO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO Y CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA .



*[Firma manuscrita]*

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 0vnm5e46emo1

Acta 1